

3. El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y naturaleza declarativa, y se sustanciará conforme a las normas contenidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 112 al 115 del Título VIII, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP).

- Artículo 68 al 101 del Título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común.

Artículo 27. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en los programas de la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente, y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Régimen sancionador.

En lo que respecta al régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas, se estará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Disposición adicional única.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente para el ejercicio 2004 las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden y podrán presentarse proyectos cuyas actuaciones se hayan iniciado durante el citado ejercicio.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1998 de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al Autoempleo como medida de fomento de empleo, así como, todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera.

En aquellos extremos no regulados por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 12 de marzo de 2004 por la que se establece el procedimiento para la asignación de determinadas cantidades de cuota láctea de la Reserva Nacional.*

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, viene a regular

con carácter básico el sistema de gestión de cuota láctea en España. En su artículo 13, determina las cantidades que constituyen la Reserva Nacional, en la que se integran (apartado b) las cuotas procedentes de los programas de abandono de la producción láctea.

Asimismo, su artículo 14 establece que éstas se asignarán mediante el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca cuando las cuotas procedan de programas autonómicos de abandono.

Dado que esta Comunidad Autónoma dispone de 6.036 Tm de cuota láctea en la Reserva Nacional, se hace necesario establecer el procedimiento para su asignación.

Por todo ello, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, y en virtud de las facultades conferidas,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento para la asignación de 6.036 Tm de cuota láctea de la Reserva Nacional.

Artículo 2. Cantidades objeto de asignación.

La cantidad total a asignar a los productores no podrá superar las 6.036 Tm de cuota láctea de entrega a compradores.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la asignación de cantidades de cuota láctea contempladas en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 4. Definición de cuota con origen en la reserva.

A efectos de la presente Orden se entenderá como cuota con origen en la reserva, aquélla asignada en su día procedente de la reserva, nacional o autonómica, sin perjuicio de tener en la actualidad el carácter de propia. No se considerará como cuota con origen en la reserva aquélla que, aún a pesar de tener dicha precedencia, haya sido adquirida previo pago a otro productor.

Artículo 5. Requisitos.

1. Los productores que presenten la correspondiente solicitud para participar en el reparto de la cantidad objeto de la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota láctea asignada a 1 de abril de 2004.

b) Ser titular de alguna explotación ganadera con, al menos, una unidad productiva activa registrada con la clasificación zootécnica «reproducción para leche», «reproducción leche y carne» o «reproducción mixta» conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y posteriores modificaciones.

c) No haberse acogido a los planes de abandono total y definitivo de la producción lechera, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales, autonómicos o cofinanciados.

d) No haber transferido cantidades de referencia, ni iniciar en el período en curso, salvo en los supuestos de transferencia con explotación a un único adquirente por herencia o cambio de titularidad, procedimiento al objeto de transferirla.

e) No haber realizado cesión total o parcial de cuota láctea durante el período anterior, ni iniciar en el período en curso, procedimiento alguno a tal fin.

f) Haber efectuado entregas de leche y productos lácteos, en los dos últimos períodos concluidos, al menos del 90% de su cuota disponible en cada uno de ellos.

g) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.

h) No haber renunciado a asignación de cuota, ni al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas.

i) No haberse visto afectado por reducciones de cuota.

j) No disponer en su cuota total de más de un 50% de cuota con origen en la reserva, a 1 de abril de 2004.

k) No encontrarse el titular de la explotación en situación de jubilación.

2. Los productores con cantidad de referencia total menor de 100.000 Kg, a fecha de 1 de abril de 2004, deberán cumplir, además, alguno de los siguientes requisitos:

- Haber obtenido en alguno de los dos períodos anteriores, resolución favorable a la compra o alquiler de cuota lechera.

- Ostentar la condición de agricultor joven, entendiéndose por éste la persona física que, al día de la publicación de la presente Orden, haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria.

#### Artículo 6. Clasificación de solicitudes.

1. Las solicitudes que cumplan la totalidad de los requisitos se clasificarán en los tres grupos siguientes, en función de la cantidad de referencia total (propia más reservas) que el productor tenga asignada a fecha 1 de abril de 2004:

Grupo A. Cantidad de referencia total inferior a 100.000 Kg.

Grupo B. Cantidad de referencia total igual o superior a 100.000 Kg e inferior a 350.000 Kg.

Grupo C. Cantidad de referencia total igual o superior a 350.000 Kg.

2. Dentro de cada uno de los grupos tendrán preferencia aquellos productores que posean un menor porcentaje de cuota con origen en la reserva en su cuota global asignada a 1 de abril de 2004. En el supuesto de igualdad, se asignará en primera instancia a quienes posean menor cantidad de cuota láctea en dicha fecha.

3. Las cuotas se asignarán comenzando por el grupo A y pasando a los siguientes, por riguroso orden de preferencia, hasta agotar las disponibilidades para el reparto.

#### Artículo 7. Cantidades máximas a asignar.

1. Las cantidades máximas a asignar dentro de cada grupo se concretan en:

- Solicitantes del Grupo A: 50.000 Kg.

- Solicitantes del Grupo B: 30.000 Kg. más el 20% de la cuota láctea del solicitante a 1 de abril de 2004.

- Solicitantes del Grupo C: 100.000 Kg.

2. En los supuestos de cooperativas agrarias de producción, sociedades agrarias de transformación, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades laborales u otras mercantiles, integradas por más de un miembro que ostente la condición de agricultor a título principal (en adelante ATP), la cantidad calculada se multiplicará por el factor  $[1 + (\text{núm. ATP} - 1) / 10]$ , con un valor máximo de 1,5.

Como se establece en el artículo 2 apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se considera ATP al agricultor profesional que obtenga, al menos, el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

#### Artículo 8. Limitaciones de las cantidades a asignar.

1. No se asignarán cantidades inferiores a 10.000 Kg de cuota.

2. La cantidad asignada unida a la cuota total a 1 de abril de 2004, no podrá suponer, en ningún caso, que el porcentaje de cuota con origen en la Reserva Nacional supere el 50%.

#### Artículo 9. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo 1 de la presente Orden, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en atención al lugar en que se encuentren ubicadas las explotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

3. Con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso). Las entidades jurídicas aportarán fotocopia del CIF y, en su caso, copia autenticada del documento de constitución y, en su caso, de los estatutos.

A efectos de determinación de la cuantía máxima a asignar, las entidades recogidas en el apartado segundo del artículo 7 de la presente Orden, acompañarán relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicándose para cada uno de ellos si ostenta la condición de agricultor a título principal; en caso contrario, no se considerará esta circunstancia.

b) Cuando la solicitud esté firmada por representante o persona autorizada, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia y se aportará fotocopia del DNI del firmante.

c) Certificado emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado donde conste que el solicitante de cuota láctea cumple las exigencias de calidad de la leche, de acuerdo con el Real Decreto 1679/1994 en, al menos, uno de los tres meses anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en lo referente a contenido en gérmenes y células somáticas; y durante los seis meses anteriores a dicha fecha, en lo concerniente a presencia de residuos de sustancias farmacológicamente activas.

d) Certificación expedida por cada primer comprador de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregados por el solicitante durante los dos últimos períodos concluidos, conforme al modelo del Anexo 2.

En el caso de venta directa el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dichos períodos, conforme al Anexo 3.

e) Para acreditar la condición de ATP deberá aportarse además:

- Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social.

- Tres declaraciones del IRPF de los cinco últimos años, incluyendo la última presentada.

f) Para acreditar no encontrarse en situación de jubilación, las personas físicas deberán presentar, así mismo, Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social.

4. En el caso de que se detecten errores en las solicitudes, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan el artículo 42.1 de la propia Ley.

**Artículo 10. Resolución.**

El titular de la Dirección General de la Producción Agraria, resolverá y notificará a los interesados la asignación de cantidades individuales de referencia, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 11. Controles.**

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá realizar los controles administrativos y las inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar, entre otros aspectos, la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles e inspecciones, proporcionando los datos y documentos requeridos, así como facilitando el acceso a la explotación.

**Artículo 12. Incumplimiento.**

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo doloso o

por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**SOLICITUD**

**ASIGNACIÓN DE DETERMINADAS CANTIDADES DE CUOTA LÁCTEA DE LA RESERVA NACIONAL**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

PROVINCIA: ..... EXPEDIENTE N.º: .....

<b>1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN</b>				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	FECHA NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN	
DOMICILIO, CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO
NOMBRE EXPLOTACIÓN		CÓDIGO REGISTRO EXPLOTACIÓN		
		E S		
DOMICILIO EXPLOTACIÓN		LOCALIZACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	

<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

<b>3 CUOTA TOTAL ASIGNADA a 1 de abril de 2004</b>			
PARA ENTREGAS A COMPRADORES (Kgs)	PARA VENTA DIRECTA (kgs)	CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)	CUOTA CON ORIGEN EN LA RESERVA (kgs)

<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>					
<b>COMÚN:</b>					
<input type="checkbox"/> DNI/NIF/CIF del/de la solicitante.					
<input type="checkbox"/> Si la solicitud es suscrita por el/la representante o persona autorizada, acreditación de dicha circunstancia y DNI del firmante.					
<input type="checkbox"/> Certificado analítico emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado.					
<input type="checkbox"/> Certificado de entregas de cantidades de leche y/o productos lácteos expedido por cada comprador (Anexo 2).					
<input type="checkbox"/> Declaración de ventas directas suscrita por el/la solicitante (Anexo 3).					
<b>PERSONAS FÍSICAS:</b>					
<input type="checkbox"/> Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.					
<b>EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS:</b>					
<input type="checkbox"/> Documento de constitución de la Sociedad y, en su caso, Estatutos.					
<input type="checkbox"/> Relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicando para cada uno de ellos si ostenta la condición de agricultor a título principal.					
Nº socios ....., de los que ..... son agricultores a título principal, lo que se acredita mediante:					
	DNI/NIF	Declaraciones del IRPF, años:			Informe de vida laboral emitido por la S.S.
Primer socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Segundo socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Tercer socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Cuarto socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Quinto socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Sexto socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Séptimo socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Octavo socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Noveno socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
Décimo socio -	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/>
(*) Tres declaraciones del IRPF de los cinco últimos años, incluyendo la última presentada.					

000338/5

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO:**

- 1º.- No haberme acogido a planes de abandono de la producción lechera.
- 2º.- No haber transferido cuota láctea ni iniciado procedimiento para ello.
- 3º.- No haber cedido temporalmente cuota láctea en el período anterior ni en el período en curso.
- 4º.- Cumplir las exigencias del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.
- 5º.- Conocer las condiciones establecidas en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y, especialmente, en materia de cuota procedente de la reserva.
- 6º.- Contar con los medios materiales, económicos y humanos necesarios para afrontar el incremento de producción que supone la asignación solicitada.
- 7º.- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

De recibir asignación, **ME COMPROMETO A:**

- a) Efectuar el incremento de reproductoras necesarias y someterme a cuantas inspecciones hubiere lugar, así como a facilitar cuanta información y documentación me fuese requerida.
- b) Cumplir cuantas exigencias y limitaciones se contemplan en las normas reguladoras y, en especial, a no transferir ni ceder temporalmente la parte de cuota propia durante cuatro períodos.

**Y SOLICITO:**

La asignación de un total de  Kgs de cuota láctea de entrega a compradores.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.: .....

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de cuotas lácteas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería (MAPA).

**ASIGNACIÓN DE DETERMINADAS CANTIDADES DE CUOTA LÁCTEA DE LA RESERVA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS (1)**

D/ª.: ..... , con NIF .....  
en calidad de representante legal de la empresa denominada .....  
..... , con CIF .....  
nº de autorización como comprador.....

A efectos de lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de ..... de ..... de 2004, por la que se establece el procedimiento para la asignación de determinadas cantidades de cuota láctea de la Reserva Nacional.

**DECLARA:**

Que conoce la intención del solicitante de acogerse a la finalidad del destino del mismo.

**CERTIFICA:**

Que D/ª.: .....  
con NIF/CIF ..... ha entregado a esta empresa leche y/o productos lácteos en equivalente leche durante los periodos señalados, en las cantidades siguientes:

	Período 2003 - 2004	Período 2002 - 2003
Cantidad de leche entregada (Kgs):	.....	.....
Contenido en materia grasa (%):	.....	.....
Cantidad entregada corregida por el contenido graso (Kgs):	.....	.....

Y para que así conste, expido el presente certificado

En ..... a ..... de ..... de .....

POR LA EMPRESA COMPRADORA

Fdo.: .....

000338/5/A02

(1) Cumplimentar una certificación por cada comprador

ANEXO 3

**ASIGNACIÓN DE DETERMINADAS CANTIDADES DE CUOTA LÁCTEA DE LA RESERVA NACIONAL**

**DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR**

D/ª.: ..... , con NIF o CIF .....  
con domicilio en .....  
localidad ..... provincia ..... ,  
como ganadero productor de leche, con cuota para venta directa y, a efectos de lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura  
y Pesca de ..... de ..... de 2004, por la que se establece el procedimiento para la asignación de determinadas  
cantidades de cuota láctea de la Reserva Nacional.

**DECLARA:**

- 1º. Que ha comercializado leche y/o productos lácteos en equivalente leche, durante los períodos señalados:  
 Período 2003-2004 ..... Kgs.  
 Período 2002-2003 ..... Kgs.
- 2º. Que los datos anteriores son ciertos, que está dispuesto a someterse a los controles que se le requieran y a facilitar los  
 documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convocan ayudas y reconocimiento de proyectos Escuela de Espacio de Paz en los centros docentes concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.*

La Orden de 10 de febrero de 2004 (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004), regula la convocatoria de ayudas y el reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados, con excepción de los Universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia.

En cumplimiento del artículo 1.3 de la citada Orden, esta Delegación Provincial convoca ayudas y el reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados dependientes de la misma, con excepción de los universitarios, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.

Los centros que decidan participar en esta convocatoria pueden hacerlo bajo una de las siguientes modalidades, que quedará definida al cumplimentar la Solicitud (Anexo I):

- Solicitudes nuevas de Proyectos Unicentro.
- Solicitudes de prórroga de Proyectos Unicentro.

### 1. Norma reguladora que rige esta convocatoria.

1.1. La norma reguladora básica que rige la convocatoria, a la que deben atenerse y referirse los centros solicitantes, siendo imprescindible su lectura, es la citada Orden de 10 de febrero de 2004, en todos sus artículos.

1.2. En lo no dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2004 se estará a lo previsto en esta Resolución, cuyos requisitos también deben cumplir los centros solicitantes.

### 2. Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes.

2.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presentación de solicitudes se hará en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2. Las solicitudes se formularán exclusivamente (on-line) en el programa Séneca, grabando la información que se solicita en las pantallas habilitadas al efecto, y siguiendo las instrucciones técnicas que se indican en las mismas. Dicha grabación puede ser cumplimentada y/o modificada en las sesiones que sean necesarias, durante el período de convocatoria.

Los documentos asociados (Anexos I, II, IV, V y VII) se imprimirán desde el mismo programa Séneca en el momento de formular la solicitud, siendo estos impresos, con firmas y sellos originales, los que se deben presentar en el Registro correspondiente, tal como se indica en el punto 2.1.

2.3. Los Anexos III y VI no se cumplimentarán ni presentarán al formular la solicitud. El Anexo III se cumplimentará al finalizar cada curso escolar, tal como se especifica en el artículo 9.1.d) de la Orden de 10 de febrero de 2004. Y el Anexo VI, una vez finalizado el curso escolar 2005-06, tal como se indica en el artículo 9.2.a) de la misma Orden. La cumplimentación de estos dos Anexos también se hará a través del programa Séneca.

2.4. Excepcionalmente, si por razones de fuerza mayor algún centro no pudiese cumplimentar los Anexos a través del programa Séneca, extremo que se notificará a la Delegación

Provincial, los podrá presentar en papel, previa autorización de la misma, según modelos recogidos en la Orden de 10 de febrero de 2004, disponible en la web de la Consejería de Educación y Ciencia: [http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgoes/scripts/normativa/paz/ESP\\_PAZ\\_2004\\_C.htm](http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgoes/scripts/normativa/paz/ESP_PAZ_2004_C.htm).

3. Compulsa de documentos y poderes del/de la Titular de centros concertados.

De todo lo determinado por el artículo 6 de la Orden de 10 de febrero de 2004 relativo a la documentación a presentar y características formales de la misma, téngase especialmente en cuenta lo siguiente para la validez de la documentación presentada:

3.1. La compulsa de las copias de los documentos, cuando se admite ese formato, debe ser realizada exclusivamente en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que es el órgano convocante, mediante presentación de original y copia.

3.2. La solicitud y todos los Anexos deben ser firmados por el/la titular jurídico del centro, que tenga poderes bastantes para formular la solicitud y pedir subvenciones para el Centro que presenta el Proyecto, en nombre de la Entidad a la que pertenece.

### 4. Presentación del Proyecto.

4.1. El Centro debe presentar el Proyecto en papel y en formato magnético (disquete de 3,5 o CD-Rom). La copia en formato magnético ha de estar bien revisada y lista para poder publicarla directamente, sin más revisiones ni correcciones, a decisión de la Consejería de Educación y Ciencia, en el formato que considere oportuno: Web, CD Rom, DVD, boletín, libro, etc.

4.2. La presentación del Proyecto en el registro conlleva el permiso del centro y de los autores del Proyecto para poder publicarlo sin más trámite, completo o resumido, por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, en el formato y por los medios que ésta libremente determine.

### 5. Certificación de continuidad del Proyecto.

5.1. Al inicio del curso escolar 2004-05 y 2005-06, antes del 1 de octubre, el Director/a de los centros con Proyectos aprobados en virtud de esta convocatoria remitirá a la Delegación Provincial un Certificado haciendo constar que el Proyecto se ha puesto efectivamente en marcha al inicio del curso escolar.

5.2. Este Certificado se cumplimentará telemáticamente en el programa Séneca, a través del cual se emitirá por impresora, y una vez firmado y sellado se hará llegar a la Delegación Provincial.

5.3. Así mismo, antes del 30 de octubre de cada uno de los dos cursos escolares que abarca la convocatoria, el Director/a del centro actualizará en el programa Séneca la lista definitiva de miembros del Equipo de Trabajo del Proyecto que forman parte del mismo en el nuevo curso escolar, registrando las correspondientes altas y bajas. Pasada esa fecha ya no podrá incorporarse ningún nuevo miembro al Equipo de Trabajo.

### 6. Impulso y Coordinación del Proyecto.

6.1. Conforme se indica en el artículo 3.4 de la Orden de 10 de febrero de 2004, corresponde al Equipo Directivo motivar a toda la comunidad educativa sobre la necesidad y conveniencia del Proyecto, asegurar la participación en el mismo de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro y promover la constitución de un Equipo de Trabajo del Proyecto. No obstante, la iniciativa puede surgir tanto del Equipo Directivo como del profesorado del Centro.

6.2. La misión de este Equipo será definir y redactar el Proyecto, según el esquema especificado en el artículo 4 de la Orden de 10 de febrero de 2004, presentarlo al Claustro para su valoración y al Consejo Escolar para su aprobación. Y posteriormente, impulsar y coordinar su desarrollo, y hacer el seguimiento y evaluación del mismo, según todo lo indicado en la citada Orden.